Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de marzo de 2023. Al Despacho las presentes diligencias.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo decidido por la Sala Tres de Decisión Civil Familia de Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, M.P. doctor ALBERTO ROMERO ROMERO, que en fallo del 1º de marzo de 2023 proferida dentro de la Acción de Tutela No. 50001221300020230000100 dejó sin valor ni efecto la sentencia de homologación adiada 18 de enero de 2023 proferida en este asunto y se proceda a enmendar las irregularidades advertidas en la forma prevista en el parágrafo 2º del art. 100 del Código de la Infancia y la adolescencia modificado por el art.4º de la Ley 1878 de 2018.

No obstante lo anterior, observa esta juzgadora que se presenta un aspecto legal que no le permite asumir nuevamente conocimiento del asunto y, corresponde a la pérdida de la competencia dispuesta en el inciso 12 del art. 100 del C.I.A. pues conforme al inc. 11 de ese mismo precepto, el juez cuenta con el término de dos (2) meses para resolver el Restablecimiento de Derechos, contados a partir del día siguiente a su radicación, y seguidamente el inc.12 establece que y si no es resuelto en este término pierde competencia para seguir conociéndolo y lo remitirá al juez que sigue en turno.

En este caso, conforme el acta obrante, fue radicado el proceso el día 18 de noviembre de 2022, por efecto del período de vacaciones colectivas, en primer mes transcurrió hasta el 19 de enero de 2023 y, desde luego, el segundo mes venció el 19 de febrero de esta misma anualidad, fecha igualmente ya vencida.

Ahora, debiéndose atender que el fallo de homologación calendado 18 de enero de 2023 proferido por este despacho fue dejado sin valor ni efecto en la sentencia de tutela, en esta sede judicial no se ha decidido de fondo el asunto.

De esta manera es indudable que la suscrita perdió competencia para continuar conociendo de esta investigación, y en aras de no vulnerar los derechos prevalentes y superiores de la niña M.R.S. como atender los parámetros legales que rigen la materia, así se declarará y ordenará remitir en forma inmediata lo actuado, al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, autoridad judicial que sigue en turno, para que asuma la competencia. Y se dará la información respectiva al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, así como a la Sala de Familia del Distrito Judicial de Villavicencio, Honorable Magistrado ALBERTO ROMERO ROMERO que conoció de la acción de amparo constitucional antes atendida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este despacho judicial perdió la competencia para seguir conociendo de la presente Investigación de Restablecimiento de Derechos seguida a favor de la niña M.R.S.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir en forma inmediata el expediente al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, autoridad judicial que sigue en turno, para que asuma la competencia. Así como expedir las demás comunicaciones ordenadas.

TERCERO: Notifíquese a los sujetos procesales.

CUARTO: Dese la información respectiva al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta. Ofíciese.

Fijado hoy

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5be0b61dfb6e7f7050e9b293ef02e334113fa6cedee9b261c871313c5247fd**

Documento generado en 03/03/2023 02:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica